



ACUERDO PLENARIO DETERMINA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-190/2024

PARTE ACTORA: GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

CONSEJO GENERAL

AUTORIDAD DEL INSTITUTO

RESPONSABLE: ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

MAGISTRADO LEODEGARIO

PONENTE: HERNÁNDEZ CORTEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario que determina el cumplimiento parcial de la resolución de seis de mayo dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana promovido por Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Genesis Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano.

ANTECEDENTES

1. Juicio ciudadano. El veintiséis de abril, las quejas en su calidad de candidatas integrantes de la planilla del Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, del proceso electoral local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo promovió vía per saltum ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, con la finalidad de que conociera del asunto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

2. Remisión de procedimiento. El treinta de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: el escrito presentado por la quejosa, Aviso de interposición, Cédula de notificación a terceros interesados, Informe circunstanciado, copias certificadas de los acuerdos IEEH/CG/024/2024, IEEH/CG/076/2024 e IEEH/CG/080/2023, Copia certificada del expediente de registro, Copia certificada de los requerimientos formulados al Partido Verde Ecologista de México y Copia certificada de la solicitud de registro de planilla del Municipio Cardonal, Hidalgo. Al Juicio presentado, se le asignó el número de expediente **SCM-JDC-1270/2024**.

3. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El primero de mayo, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó en sesión privada, acuerdo de reencauzamiento del medio de impugnación ordenándose remitir a este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo los autos del expediente para que en el término de cinco día naturales resuelva la demanda presentada por la quejosa debiendo notificar la resolución e informar sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Lo anterior, en virtud de que no se cumplió con el principio de definitividad, es decir no se agotó la instancia previa ante el Tribunal Local.

4. Sentencia. Previos los trámites de ley, el seis de mayo se emitió Sentencia definitiva por la cual se determinó el sobreseimiento del juicio ciudadano promovido por Rocío Villeda Hernández, así como la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Salís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García, Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano.

5. Efectos de la sentencia. Acorde a los considerados cuarto y quinto de la misma, se determinó revocación del Acuerdo IEEH/CG/076/2024 en lo que fue materia de impugnación y se ordenó a la autoridad responsable:

- a) Requerir al Partido Verde Ecologista de México para que subsane los requisitos omitidos respecto de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz** y **Kevin Adriel Azpeitia Cano** y emita la determinación que en derecho corresponda de manera congruente y completa dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución e informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

- b) Realizar el registro de **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García** como candidatas a los cargos solicitados en el Municipio de San Salvador, Hidalgo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución e informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

6. Remisión de información. Mediante acuerdo de diez de mayo se tuvo por recibido oficio remitido por el Instituto Estatal Electoral que, entre otras cosas, contiene copia certificada del Acuerdo **IEEH/CG/117/2024** “Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo General, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-190/2024, relativo a Registros de Candidaturas del Partido Verde Ecologista de México”

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, la

competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución², que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"³; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por la misma Sala Superior: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

³ consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁴

Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

Como se ha establecido, la resolución de seis de mayo en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García**, revocó el Acuerdo IEEH/CG/076/2024 en lo que fue materia de impugnación y, en plenitud de jurisdicción, se determinó que:

1. Las quejas Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García si acreditaron su adscripción indígena, por lo que, la vinculación para la autoridad responsable estribó en efectuar sesión del Consejo General del Instituto Electoral Local del Estado de Hidalgo a fin de:

- 1.1 Tener por revocado el acuerdo IEEH/CG/076/2024 en la parte conducente y,**
- 1.2 Realizar el registro de las promoventes en los cargos solicitados:**
 - Gregorio Álvarez Hernández, Presidente municipal suplente
 - Lynn Joana Gómez Aldana, Sindica propietaria
 - Olidia Azpeitia Larios, 2da Regidora propietaria
 - Jossa Jandhy López Camargo, 2da Regidora suplente
 - Julio Cesar López Solís, 3er Regidor propietario
 - Norberto Calderón Neria, 3er Regidor suplente
 - Ma Patricia Lugardo Fernández, 4ta Regidora propietaria

- Magdalena Nayeli Barragán García, 4ta Regidora suplente

Para cumplir con tales requerimientos, se concedió a la autoridad responsable, un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución, debiendo informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

2. En el caso de los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz** y **Kevin Adriel Azpeitia Cano**, se determinó que la autoridad responsable omitió requerirles mayores elementos para acreditar la adscripción indígena, por lo que la vinculación para la autoridad responsable consistió:

- 2.1 Revoque el acuerdo el acuerdo IEEH/CG/076/2024 en la parte conducente y,
- 2.2 Requiera al Partido Verde Ecologista de México para que subsane los requisitos omitidos respecto de los quejosos.
- 2.3 Emita la determinación que en derecho corresponda de manera congruente y completa.

Para el cumplimiento de tales determinaciones, se concedió un plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución e informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido.

Razón por la cual, si la notificación de la sentencia se efectuó el siete de mayo y el oficio IEEH/SE/965/2024 se recibió en este Tribunal el nueve de mayo, es inconcuso que ello ocurrió dentro del término concedido para tal efecto.

Por lo que hace al fondo del asunto, de un análisis al acuerdo **IEEH/CG/117/2024** "Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo General, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-190/2024, relativo a Registros de Candidaturas del Partido Verde Ecologista de México", por el que se pretende dar cumplimiento a la resolución, se desprende que la autoridad responsable acordó lo siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Municipio de San Salvador, Hidalgo, por el Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y términos señalados en lo términos (sic) del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-190/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese en presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida."

Asimismo, se acompaña como **Anexo 1**, la aprobación de candidatura postulada por el Partido Verde Ecologista de México respecto de la quejosa, para el cargo al que se postuló, y, como **Anexo 2** el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en el sentido de que se verificó el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García.**

De lo anterior, las diligencias realizadas por el Instituto Estatal Electoral se corresponden con una parte de las determinaciones de este colegiado, consecuentemente, se determina que la resolución de seis de mayo en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, ha sido cumplida por cuanto se refiere a las quejas precisadas en párrafo precedente.

Por lo que hace al término concedido para cumplir las determinaciones relacionadas con los quejosos **Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Adriel Azpeitia Cano**, se advierte que el plazo concedido a la autoridad

responsable para dar cumplimiento, feneció el diez de mayo mientras que el término para informar lo conducente, culminó al día siguiente.

En ese sentido, toda vez que a la fecha no se ha recibido documentación alguna que valide el cumplimiento de la determinación, se ordena requerir al Instituto Estatal Electoral para que en el **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DOCE HORAS** posteriores a la notificación del presente, remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la resolución de seis de mayo acorde al considerando TERCERO, numeral 6, apartado B) así como el considerando quinto numeral uno en el que se enuncian los efectos de la resolución.

Apercibido que de no cumplir con el requerimiento, se impondrá en su contra alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

Primero. Se determina el cumplimiento parcial de la sentencia de seis de mayo dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales únicamente por lo que hace a las quejas **Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández, Magdalena Nayeli Barragán García.**

Segundo. Se requiere al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la resolución, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO.

Tercero. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁵



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁶



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁵ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁶ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

